



Resolución Gerencial Regional N° 0584 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 MAYO 2017

VISTO: El Oficio N° 160-2017-AE- SJTI-CSJI-PJ-EXP.N° 0388-2016-0-1401-JR-LA-02, de fecha 26 de abril de 2017 (Hoja Ruta N° E-08360-2017), remitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través del cual se comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre el requerimiento efectuado, mediante Resolución N° 11 de fecha 17 de abril de 2017, a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 0388-2016-0-1401-JR-LA-02, sobre Proceso Contencioso Administrativo, promovido por doña **JULIA LUISA FLORES MAZUELOS**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0025-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero de 2016, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5621 de fecha 30 de setiembre de 2014, que declaró Improcedente el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a su remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, la referida ciudadana interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 20 de julio de 2016, se declara fundada la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada en parte por la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 02 de marzo de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 11 de fecha 17 de abril de 2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias contenidas en las Resoluciones mencionadas, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 20 de julio de 2016, se declara fundada la demanda interpuesta por doña **JULIA LUISA FLORES MAZUELOS**, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0025-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero de 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 5621 de fecha 30 de setiembre de 2014, en todo lo que respecta a la demandante; así como, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la referida sentencia;

Que, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 02 de marzo de 2017, los miembros de la Segunda Sala Civil REFORMARON la sentencia de primera instancia y ORDENARON, que la demandada emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por



preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde la fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212, esto es el 21 de mayo de 1990, hasta el día anterior a su cese ocurrido el día 30 de setiembre de 1995

Que, bajo este contexto, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, conforme lo establece el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo y la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

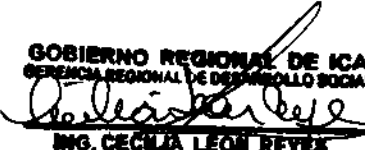
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 0025-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero de 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 5621 de fecha 30 de setiembre de 2014, en todo lo que respecta a la demandante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a doña **JULIA LUISA FLORES MAZUELOS**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde la fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212, esto es el 21 de mayo de 1990, hasta el día anterior a su cese ocurrido el día 30 de setiembre de 1995; y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la sentencia de primera instancia.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **JULIA LUISA FLORES MAZUELOS**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por las sentencias materia del presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL